



**ACTA SESIÓN N° 10
EXTRAORDINARIA**

LA PRESIDENTA: Buenas tardes compañeras y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todos bienvenidos, nos encontramos reunidos para llevar a cabo la presente Sesión No. 10, Extraordinaria de este Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tamaulipas; convocada para las 16:30 horas, del día 4 de mayo del 2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 155, párrafo primero y 156, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

En virtud de la renuncia del C. Juan Francisco Pérez Rubio, al cargo de Secretario de este Consejo Municipal Electoral, de conformidad al Artículo 21, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, en donde se establece que ante la ausencia del Secretario, dichas funciones serán realizadas por quien determine el Consejo respectivo, en ese sentido, me permito proponer, para tal efecto, que las funciones respectivas las realice la C. Lic. Ana Lilia García Polanco a fin de que auxilie a esta Presidencia en el desahogo de los puntos del orden del día.

Por lo anterior, me permito someter a consideración de este Consejo la propuesta realizada, por lo que les solicito que de aprobar dicha propuesta lo manifiesten levantando la mano.

Doy fe de aprobación por 5 votos a favor de la propuesta para que la C Consejera Lic. Ana Lilia García Polanco asuma las funciones de Secretaria provisional.

En ese orden de ideas, solicito a la Consejera designada como secretaria provisional, pase a ocupar el lugar correspondiente, asimismo le ruego realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

Muchas gracias, voy a solicitar a la Secretaria provisional que por favor continúe con el desahogo del orden del día.

LA PRESIDENTA: Solicito a la Secretaria realice el pase de lista de asistencia.

LA SECRETARIA PROVISIONAL: Con gusto Consejera Presidenta, me permito hacer el pase de lista.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.

C. Lic. María Gisela Aguirre Moreno.
CONSEJERA PRESIDENTA. PRESENTE.

C. Lic. Ana Lilia García Polanco.
SECRETARIA PROVISIONAL DEL CONSEJO. PRESENTE.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

C. Lic. Armando Cortez García. PRESENTE.

C. Lic. Jesús Guadalupe Azocar Rodríguez. PRESENTE.

C. Lic. María del Carmen Salazar Loredo. PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. Raúl Rodríguez Garza
Partido Acción Nacional. PRESENTE

C. Edgar de Jesús Escobedo Yáñez.
Partido Revolucionario Institucional. PRESENTE

C. Juan José Limas Villanueva.
Partido del Trabajo. AUSENTE

C. Casimiro Rodríguez Rodríguez.
Partido Nueva Alianza. AUSENTE

C. Prisciliano Lara Castillo.
Partido Movimiento Ciudadano. PRESENTE

C. Luciano González Garza.
Partido Movimiento Regeneración Nacional. PRESENTE

C. Joel Guerrero Serna.
Partido Encuentro Social. AUSENTE

LA SECRETARIA PROVISIONAL: Consejera Presidenta, le informo que se encuentran presentes 5 Consejeros y Consejeras Electorales y 3 representantes



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum legal para sesionar válidamente.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria, una vez verificado el quórum requerido, se declara abierta la presente sesión y le ruego sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

LA SECRETARIA PROVISIONAL: Con gusto Consejera Presidenta, esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de aprobación por 5 de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

Orden del día

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Propuesta que formula la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tamaulipas, en relación al nombramiento del Secretario de Consejo;
- V. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tamaulipas, mediante el cual se designa al Secretario del Consejo a propuesta de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam., para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam.; mediante el cual se designa al Personal



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

Autorizado para el acceso a la Bodega Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018; y

VII. Clausura de la sesión.

LA PRESIDENTA: Muchas Gracias Secretaria, le voy a pedir sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

LA SECRETARIA: Con gusto señora Presidenta. El cuarto punto del día se refiere a la Propuesta que formula la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tamaulipas, en relación al nombramiento del Secretario de Consejo.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria, como ya les hizo del conocimiento respecto de la renuncia presentada del C. Juan Francisco Pérez Rubio, al cargo de Secretario de este Consejo Municipal Electoral, y de conformidad al artículo 156, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, lo procedente es formular la propuesta de designación respectiva.

Por lo que le ruego a la Secretaria Provisional, sea tan amable de proceder a dar lectura al oficio donde se plasma la propuesta de designación formulada.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta.

Oficio No. CMEMÉNDEZ/136/2018
Méndez, Tamaulipas; a 3 de mayo de 2018

**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE MÉNDEZ, TAMAMAULIPAS
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 156, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, me permito formular la siguiente:

PROPUESTA



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

ÚNICO. En este contexto, esta Presidencia tiene a bien someter a la consideración de este Consejo la propuesta de nombramiento del C. Lizandro Camarillo Vega para ocupar la titularidad de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam., de cuya reseña curricular, se da cuenta a continuación:

El C. Lizandro Camarillo Vega cuenta con estudios hasta el 8vo. Cuatrimestre de Contador Público de la Universidad del Atlántico y estudios concluidos a nivel bachillerato del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas; de su trayectoria laboral se desprende que ha sido Servidor Público Municipal en diversos periodos, de su trayectoria laboral le ha permitido obtener un cúmulo de cualidades respecto del trato con individuos, manejo más que adecuado de los conflictos interpersonales y criterio analítico; además de que cuenta con experiencia en la materia electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, como Secretario de este Consejo. Por todo lo anterior, se considera que cuenta con perfil e instrucción suficiente para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral.

Además, se resalta su sentido de responsabilidad, la dedicación y el empeño para hacer cumplir en todo momento lo establecido en la Ley acorde a los principios rectores de la materia electoral.

Conforme a lo anterior, cabe advertir que el ciudadano propuesto al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral reúne los requisitos establecidos por el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General exceptuando el inciso k).

**ATENTAMENTE
C. MARÍA GISELA AGUIRRE MORENO
CONSEJERA PRESIDENTA”**

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA PRESIDENTA: Muchas Gracias Secretaria, le voy a pedir sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

LA SECRETARIA: Con gusto señora Presidenta. El quinto punto del día se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tamaulipas, mediante el cual se designa al Secretario del Consejo a propuesta de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam., para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretaria. A efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA PROVISIONAL: Desde luego Consejera Presidenta.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de designación como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam.; al C. Lizandro Camarillo Vega.

SEGUNDO. Se solicita a la Consejera Presidenta notifique al C. Lizandro Camarillo Vega, a efecto de que emprenda con las funciones inherentes a su cargo.

TERCERO. Se autoriza a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam., para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que hace referencia en el punto segundo del presente Acuerdo, nombramiento que surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. En su oportunidad, requiérase a la brevedad al ciudadano designado para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam.

QUINTO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam., para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria. Se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

No hubo intervenciones por parte de los Consejeros electorales o representantes de partidos políticos.

De no ser así, Secretaria, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

LA SECRETARIA PROVISIONAL: Con todo gusto Señora Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por 5 votos a favor.

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL CONSEJO A PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉNDEZ, TAM., PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018.

ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los 43 Ayuntamientos del Estado.
2. El 12 de diciembre de 2017, en Ciudad Victoria, Tamaulipas se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta de ley a las y los Consejeros Municipales Electorales propietarios, para dar inicio a sus funciones.
3. Del 13 al 28 diciembre de 2017, la Secretaria Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (en adelante DEOLE) recibió de los 43 Presidentes de los Consejos Municipales Electorales las propuestas de Secretario para sus respectivos consejos.
4. El 4 de enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Acuerdo No. IETAM/CG-01/2018 del Consejo General del IETAM mediante el cual se designa a las y los secretarios de los 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de las propuestas de los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

5. El 5 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria No. 1, el Consejo Municipal Electoral de Méndez, procedió a tomar protesta de ley como Secretario de Consejo, al C. Juan Francisco Pérez Rubio.
6. Inconformes con la determinación, el Representante del Partido Acción Nacional y el C. Luis Ángel Sandoval Treviño, comparecieron por escrito ante la autoridad responsable a presentar, indistintamente, sendos recursos de apelación y un recurso ciudadano, TE-RDC-01/2018 y su ACUMULADO TE-RAP-03/2018 respectivamente.
7. En fecha 16 de febrero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Tribunal), resolvió los medios de impugnación mencionados identificados con la clave TE-RDC-01/2018 y SU ACUMULADO TE-RAP-03/2018, en los cuales revocó el acuerdo IETAM/CG-01/2018, mediante el cual el Consejo General del IETAM designó a los Secretarios de los Consejos Municipales, a propuesta de sus respectivos Consejeros Presidentes, y ordenó que los Consejos Municipales designaran a su Secretario a propuesta del Presidente del Consejo Municipal Electoral conforme a lo que determina el artículo 156, fracción XII de la Ley Electoral del Estado, ello en el término de cinco días a partir de la notificación de la resolución.
8. La resolución señalada fue notificada a este Consejo Municipal Electoral en fecha 21 de febrero del actual, mediante oficio identificado con la clave SE/490/2018 de fecha 19 de febrero del presente año, signado por el Lic. Miguel Ángel Chávez García, del entonces encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.
9. En fecha 26 de febrero de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam.; celebró sesión extraordinaria a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal, a efecto de designar al Secretario del Consejo, a propuesta de la Consejera Presidenta, recaída en el C. Juan Francisco Pérez Rubio, misma que fue confirmada por el pleno.
10. El 24 de marzo de 2018, en Sesión Extraordinaria el Consejo Municipal Electoral, mediante acuerdo designa a los CC. Lizandro Camarillo Vega y María de Jesús Bocanegra Palacios, como Personal autorizada para acceso de bodega y personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales que se distribuirán en las Mesas Directivas de Casilla para la

elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018, respectivamente; los cuales fueron verificados respecto a que no se encontraran inhabilitados para ejercer cargos públicos y que no contaran con militancia partidista; por lo anterior, mediante Circular CME038/2018 de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (en adelante DEOLE) remitió el resultado de dicha verificación, los cuales contienen los Oficios OE/97/2018, No. OE/101/2018 y OE/102/2018, y sus respectivos anexos, de la Oficialía Electoral del IETAM; así como también, los Oficios DEPPAP/216/2018 y DEPPAP/221/2018, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

11. El 23 de abril de 2018, este Consejo Municipal Electoral de Méndez recibió escrito de renuncia voluntaria con carácter de irrevocable, rubricada, por el C. Juan Francisco Pérez Rubio, declinando al nombramiento de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Méndez.
12. El 28 abril de 2018, la C. María Gisela Aguirre Moreno, Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Méndez, informó a la DEOLE sobre la renuncia del C. Juan Francisco Pérez Rubio y la nueva propuesta para ocupar la vacante de Secretario de Consejo, recaída en el C. Lizandro Camarillo Vega.

CONSIDERANDOS

- I. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 2º, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM para lo conducente en el Estado de Tamaulipas, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios regentes de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Del mismo modo, señala que los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), el IETAM en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

- IV. En ese sentido, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, estipula que al IETAM le corresponde llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, asimismo supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en Tamaulipas, durante el proceso electoral.
- V. Con fundamento en el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), la organización de las elecciones locales es una función a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, dotado de independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propio; igualmente establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 158 de la Constitución Local, determina que todos los servidores públicos al entrar en funciones, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal y la del Estado, obligándose a desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido.
- VII. En términos de lo que dispone el artículo 91, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, (en adelante Ley Electoral Local) dispone como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, al Consejo General del IETAM así como a los Consejos Municipales.
- VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.
- IX. El artículo 105 de la Ley antes citada, refiere que el Secretario del Consejo General, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del párrafo 2º del artículo 100 de la Ley General.
- X. El Artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XI. El artículo 152, párrafo 1º, fracción II de la Ley Electoral antes referida, precisa que los Consejos Municipales, se integrarán con un Secretario con derecho solo a voz.

En este orden de ideas se percibe lo concluyente que resulta para el correcto funcionamiento estructural y jurídico de los Consejos Municipales Electorales este puesto; la renuncia de un funcionario de este tipo, invoca exactamente emprender las acciones necesarias a fin nombrar al secretario ausente, esto mediante la propuesta de ciudadanos que reúnan los requisitos legales, y de la misma forma cuenten con el perfil idóneo para asumir dicha encomienda.

XII. En este orden de ideas, el artículo 153, párrafo 1º de la Ley Electoral Local, señala que para ser Secretario del Consejo Municipal Electoral, deberá reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo. En el entendido que donde se requiera queda exceptuada la profesión, en cuyo caso bastará con tener suficiente instrucción. En el mismo orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que el Secretario del Consejo General, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del 2º párrafo del artículo 100 de la Ley General; al respecto este último precepto en su párrafo 2º, exceptuando el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

- XIII.** Del mismo modo, el artículo 153, párrafo 2º de la Ley antes referida, describe que las funciones del Secretario del Consejo Municipal se ajustaran, en lo conducente a lo que compete al Secretario Ejecutivo como lo precisa el artículo 113 de la Ley en cita.

“Artículo 113.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

- I. Representar legalmente al IETAM;*
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;*
- III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;*
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;*
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;*
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;*
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;*
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;*
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;*
- X. Llevar el archivo del IETAM;*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;*
- XII. Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;*
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;*
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;*
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;*
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;*
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;*
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;*
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;*
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;*
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;*
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;*
- XXIV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;*
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

- XXVI.** *Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;*
- XXVII.** *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;*
- XXVIII.** *Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
- XXIX.** *Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;*
- XXX.** *Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;*
- XXXI.** *Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;*
- XXXII.** *Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;*
- XXXIII.** *Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- XXXIV.** *Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- XXXV.** *Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;*
- XXXVI.** *Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;*
- XXXVII.** *Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- XXXVIII.** *Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

XXXIX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.”

- XIV.** El artículo 156, fracción XII de la precitada norma legal, determina que es atribución del Presidente designar al Secretario del Consejo en base a su propuesta. Es por ello que la efectividad de la resolución del Tribunal, respecto de los recursos legales interpuestos y descritos en el antecedente número 7, este criterio del órgano local jurisdiccional en material electoral reafirma la facultad que tiene el Consejero Presidente de que a su entera determinación proponga al pleno del Consejo a la persona susceptible a ocupar el puesto de Secretario de dicho órgano Electoral Municipal.
- XV.** El artículo 157, fracción VII de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral el nombrar y remover al personal profesional para el cumplimiento de las atribuciones y los acuerdos del Consejo.
- XVI.** El Presidente del Consejo Municipal Electoral, a su propuesta de Secretario, acompañó la documentación de idoneidad para su análisis en cumplimiento de los requisitos solicitados por el IETAM, consistente en los siguientes documentos comprobatorios:
- a) Currículum vitae;
 - b) Copia de acta de nacimiento;
 - c) Copia de credencial para votar vigente;
 - d) Copia de documento que acredita el mayor grado de estudios;
 - e) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifestó lo siguiente: estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como gozar de buena reputación; tener más de 30 años de edad al día de la designación; no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no ser ministro de culto religioso alguno; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;

- f) Copia de comprobante de domicilio;
- g) Constancia de Registro Federal de Contribuyentes.

XVII. De lo expuesto, se desprende que el C. Lizandro Camarillo Vega, reúne los requisitos establecidos por la ley para ser designado Secretario del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam; además de contar con la experiencia y perfil idóneo para asumir responsabilidades.

En este contexto se presentó la propuesta de designación de Secretario de este Consejo Municipal Electoral, integrando en ella la reseña curricular siguiente:

El C. Lizandro Camarillo Vega cuenta con estudios hasta el 8vo. Cuatrimestre de Contador Público de la Universidad del Atlántico y estudios concluidos a nivel bachillerato del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas; de su trayectoria laboral se desprende que ha sido Servidor Público Municipal en diversos periodos, de su trayectoria laboral le ha permitido obtener un cúmulo de cualidades respecto del trato con individuos, manejo más que adecuado de los conflictos interpersonales y criterio analítico; además de que cuenta con experiencia en la materia electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, como Secretario de este Consejo. Por todo lo anterior, se considera que cuenta con perfil e instrucción suficiente para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral.

Además, se resalta su sentido de responsabilidad, la dedicación y el empeño para hacer cumplir en todo momento lo establecido en la Ley acorde a los principios rectores de la materia electoral.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo estipulado por los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116 base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 100, párrafo segundo, 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción III, 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 91, fracciones I y III, 99, 105, 110 fracción XXX, 151, 152 párrafo primero, fracción II, 153, párrafo primero 156, fracción XII, 157 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se presenta a la consideración de este Consejo Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de designación como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam.; al C. Lizandro Camarillo Vega.

SEGUNDO. Se solicita al Consejero Presidente notifique al C. Lizandro Camarillo Vega, a efecto de que emprenda con las funciones inherentes a su cargo.

TERCERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam., para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que hace referencia en el punto segundo del presente Acuerdo, nombramiento que surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. En su oportunidad, requiérase a la brevedad al ciudadano designado para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam.

QUINTO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam., para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria. Ahora bien en cumplimiento al punto Cuarto del Acuerdo que acabamos de aprobar, vamos a proceder a realizar la protesta de ley al C. Lizandro Camarillo Vega, como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam., por lo cual le voy a solicitar que pase a este recinto.

¿Protesta Usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que rigen el ejercicio de la función electoral?



C. Lizandro Camarillo Vega: Sí, protesto.

LA PRESIDENTA: Si así lo hiciera que la sociedad se lo premie y si no que se lo demande, muchas gracias.

Pues una vez realizado lo anterior, pido al Secretario recién designado pase a ocupar su lugar en esta mesa del Consejo y le agradecemos desde luego su participación y su apoyo a la C. Lic. Ana Lilia García Polanco.

Bienvenido Secretario, le ruego, conforme al orden del día dar desahogo al siguiente punto enlistado en el mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidenta, el sexto punto del Orden del Día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Méndez, mediante el cual se designa al Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretario. A efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Desde luego Consejera Presidenta.

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al C. José Armando González Meléndez, como personal autorizado para acceso a la bodega electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, en el Consejo Municipal Electoral de Méndez, para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

SEGUNDO. Expídanse al personal operativo designado, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del Consejo Municipal Electoral de Méndez, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo Municipal, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público y en la página web del IETAM para conocimiento público.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretario. Se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

No hubo intervenciones por parte de los Consejeros electorales o representantes de partidos políticos.

De no ser así, Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Señora Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por 5 votos a favor.

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉNDEZ, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en términos de lo establecido en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
2. El 10 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IETAM/CG-42/2017, el Consejo General aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 5 de enero de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Méndez del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), celebró de conformidad con el artículo 155 de la Ley Electoral Local, sesión extraordinaria de instalación para dar inicio a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

4. El 4 de febrero de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Méndez en sesión extraordinaria, el Consejero Presidente informó sobre las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad, a fin de dar cumplimiento al artículo 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones).
5. El 6 de marzo de 2018, mediante Circular CME030/2018 de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM (en adelante Dirección Ejecutiva de Organización) informó a este Consejo Municipal Electoral de Méndez, que en cumplimiento al artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se deberá designar personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; asimismo, que se remitieran las propuestas a ocupar dichos cargos, a fin de verificarse por las áreas competentes del IETAM, si no se han registrado como candidato a cargo de alguno de elección popular, de dirección partidistas, que no se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos; y que no cuenten con militancia partidista.
6. El 10 de marzo de 2018, este Consejo Municipal Electoral de Méndez remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización, propuestas para ocupar los cargos que se hacen referencia en el antecedente anterior.
7. El 22 de marzo de 2018, se recibió Circular CME38/2018 de la Dirección Ejecutiva de Organización, mediante la cual informa de las propuestas, el resultado de la verificación que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante DEPPAP), así como, de la Oficialía Electoral del IETAM realizaron en los archivos y en la página web del INE; a efecto de proceder en lo conducente.
8. El 24 de marzo de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam., celebró sesión extraordinaria donde se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se designa el Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral, así como del Personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las Boletas Electorales que se distribuirán en las Mesas Directivas de Casilla para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018, en este Consejo.

9. El 28 de abril de 2018, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam., remitió Oficio No. CMEMENDEZ/124/2018 a la Dirección Ejecutiva de Organización, mediante el cual propone al cargo de Personal autorizado de acceso de bodega al C. José Armando González Meléndez; en virtud de haber realizado una propuesta al cargo de Secretario de Consejo al C. Lizandro Camarillo Vega, quien venía desempeñando el cargo de personal autorizado de acceso de bodega en este Consejo Municipal; lo anterior, a efecto de que las áreas atinentes verificaran para efectos de saber si contaba o no con registro como candidato, si había o no desempeñado algún cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; de haberse o no desempeñado o desempeña cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; además de verificar si cuenta o no con militancia partidista.
10. El 2 de mayo de 2018, se recibió Circular CME071/2018 de la Dirección Ejecutiva de Organización, mediante la cual informa de la propuesta recaída en el C. José Armando González Meléndez, el resultado de la verificación que la DEPPAP (oficio DEPPAP/427/2018), así como, de la Oficialía Electoral del IETAM (acta circunstanciada No. OE/127/2018) que realizaron en los archivos y en la página web del INE; a efecto de proceder en lo conducente.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), precisa que el derecho a la información será garantizado por el Estado.
- II. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM.
- III. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de la misma manera, señala que los Organismos Públicos

Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL) contarán con un órgano de dirección superior que en el presente caso es el Consejo General.

- IV. El artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), determina que las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, del mismo modo la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en esta Ley.
- V. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, señalan que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, serán profesionales en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.
- VI. En este orden de ideas, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, determina que corresponde al IETAM ejercer funciones entre otras materias, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los Consejos Municipales Electorales en la entidad, durante el proceso electoral.
- VII. Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- VIII. El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la Ley General, establece que la salvaguardia y cuidado de las boletas electorales es considerado materia de seguridad nacional.
- IX. El artículo 318, párrafo segundo de la Ley General, determina que los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales tomarán las medidas



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral.

- X. En términos de lo que dispone, el artículo transitorio 11.º de la Ley General, precisa que la elección de Ayuntamientos Constitucionales de Tamaulipas correspondiente al año 2018, se llevará a cabo el primer domingo de julio.
- XI. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; igualmente, en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XII. El artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, considera como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Ayuntamientos en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General y la Ley Electoral Local; al Consejo General, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.
- XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que al IETAM le corresponde ser el depositario de la autoridad electoral en la entidad, igualmente es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XIV. Que atento a lo establecido en artículo 100, fracciones IV y V de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, e igualmente velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

- XV.** En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.
- XVI.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General.
- XVII.** El artículo 142 de la Ley Electoral Local, establece que los acuerdos que resuelvan los Consejos Municipales Electorales en sesión pública, así como sus actas serán sujetos de divulgación en la página web oficial del IETAM, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad.
- XVIII.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- XIX.** El artículo 156 de la Ley Electoral Local en su fracción II, establece que los Consejos Municipales Electorales tienen en el ámbito de su competencia, la atribución de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General.
- XX.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral Local establece que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales 15 días antes de la elección.
- XXI.** En términos del artículo 271 de la Ley Electoral Local, refiere que la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo, así como, la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto por la Ley General.
- XXII.** El artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para los procesos electorales locales los Consejos Municipales Electorales, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- XXIII.** Que en virtud de lo anterior, el artículo 167, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, estipulan que la Presidencia informará a su respectivo Consejo Municipal Electoral, de las condiciones del equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En la misma tesitura, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y conjuntamente, designar una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- XXIV.** El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, estipula que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que solamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo a quienes se les otorgará un gafete distinto mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- XXV.** En el mismo orden de ideas el artículo 172, párrafo primero del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, se llevará un control preciso, del mismo modo el Consejo asegurará la integridad de las bodegas, conforme a los criterios señalados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- XXVI.** Conforme a lo que establece el artículo 173 del Reglamento en comento, estipula que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se acuerde la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte de la autoridad correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

- XXVII.** El artículo 174, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de este Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, por lo que se convocará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos, así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
- XXVIII.** El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales deberán estar en los Consejos Municipales Electorales, a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.
- XXIX.** El artículo 178, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que el control y seguimiento preciso de la asignación de los folios de las boletas para Ayuntamientos, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, en la misma tesitura, la persona que se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
- XXX.** El artículo 179, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique: la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltante de boletas. Se entregará copia simple del acta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- XXXI.** El artículo 182, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, determina que en caso de elecciones concurrentes, los Supervisores Electorales (en adelante SE) y los Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE) locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales, igualmente el personal técnico y administrativo del IETAM, también podrá participar en



las actividades señaladas, siempre y cuando cuente con la autorización del Consejo Municipal Electoral.

- XXXII.** El artículo 183, numeral 1 del Reglamento en comento estipula que la persona designada para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en él recibo que se entregará al presidente de la mesa directiva de casilla.
- XXXIII.** El artículo 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que mediante acuerdo del Consejo Municipal Electoral, podrán autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de la elección local.
- XXXIV.** El artículo 384, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina que en la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- XXXV.** El artículo 398, numerales 1, 3, 7 y 8 del Reglamento de Elecciones, determina que la bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, de la misma forma, es necesario mostrar a integrantes y representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad al término de la sesión de computo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla.
- XXXVI.** En esa tesitura, el C. José Armando González Meléndez es idóneo para ocupar el cargo de personal autorizado para acceso a la bodega electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, en el Consejo Municipal Electoral de Méndez, Tam. En lo que respecta a su formación educativa y laboral; el Ciudadano propuesto cuenta con estudios de nivel básico, en cuanto a su actividad laboral ha desempeñado diversos cargos en el sector público como empleado temporal de diversas administraciones municipales; finalmente, en virtud de haberse verificado el no haber sido registrada como candidato a cargo de elección popular o haber desempeñado algún



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

cargo de dirigencia estatal o municipal en algún Partido Político en los últimos cuatro años; así como también, de no contar con militancia partidista.

- XXXVII.** Por lo anterior, tendrán entre otras funciones: acatar la disposiciones del Presidente del Consejo Municipal Electoral, conducirse con cautela en el encargo respectivo, llevar un control de las actividades solicitadas por la Presidencia, cuidar del material y documentación electoral con el que se tenga contacto, generar reportes de las actividades realizadas, levantar actas cuando le sea requerido, notificar a la Presidencia de cualquier situación que requiera de la opinión de la autoridad del Consejo Municipal Electoral, recepcionar y reintegrar en las mismas condiciones el material y/o documentación puesta a su responsabilidad, reportar diariamente de lo cumplido, revisar los procedimientos señalados por la normatividad, supervisar al personal en el supuesto de ser considerado para auxiliar, tener cuidado en el traslado interno de material y/o documentación, conducirse en todas las actividades con integridad y honradez.

En mérito de lo expuesto y con fundamento los artículos: 6, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1 y 2, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o), 208 numeral 1, 216, párrafo primero, inciso d), 225, numeral 2, 318, párrafo segundo, transitorio décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 13, 91, fracciones I, III y IV, 99, 100, fracciones IV y V, 101, fracción III, 142, 151, 156, fracción II, 271 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 166, numeral 1, 167, numeral 1, 168, 172, párrafo primero, 173, 174, 176, numeral 1, 178, numeral 2, 179, numeral 1, 182, numerales 2 y 3, 183, numeral 1, 383, 384, numeral 4, 398 numerales 1 y 3, Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al C. José Armando González Meléndez, como personal autorizado para acceso a la bodega electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, en el Consejo Municipal Electoral de Méndez, para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

SEGUNDO. Expídanse al personal operativo designado, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del Consejo Municipal



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÉNDEZ, TAM.**

Electoral de Méndez, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo Municipal, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público y en la página web del IETAM para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Muchas Gracias Secretario, le voy a pedir sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidenta, el siguiente punto enlistado en el Orden del día, se refiere a la Clausura de la presente sesión.

LA PRESIDENTA: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 16:57 horas de este 4 de mayo de 2018, declarándose válidos los actos y acuerdos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉNDEZ, TAM., EN SESION No. 12, ORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MAYO DEL 2018, C. LIC. ARMANDO CORTÉZ GARCÍA, C. LIC. ANA LILIA GARCÍA POLANCO, C. LIC. JESÚS GUADALUPE AZÓCAR RODRÍGUEZ, Y C. LIC. MARÍA DEL CARMEN SALAZAR LOREDO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XVI, APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. LIC. MARÍA GISELA AGUIRRE MORENO, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL C. LIZANDRO CAMARILLO VEGA, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉNDEZ, TAM. DOY FE.

**LIC. MARIA GISELA AGUIRRE MORENO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. LIZANDRO CAMARILLO VEGA
SECRETARIO TECNICO**

